

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SÉRIE 849

TEGUCIGALPA, MARTES 5 DE AGOSTO DE 1924

NÚM. 6.486

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 28 de mayo al 4 de junio de 1924
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República, con vista de la exposición del Director del Hospital del Norte, en que detalla la situación difícil en que se encuentra para su sostenimiento y pago de sus deudas, debido a muchas causas; y siendo atendidas las razones en que se funda,

ACUERDA:

Conceder un subsidio de (\$ 3 000.00), tres mil dólares, por una sola vez, para la cancelación de las deudas que pesan sobre dicha institución, cuya suma será pagada por la Aduana de Puerto Cortés al Tesorero de la misma, don Juan R. López; debiendo imputarse ese gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República, con vista de la solicitud de don Alejandro López, fechada el 24 del mes en curso, contraída a que se le dé permiso para abrir los días domingos su establecimiento comercial radicado en la ciudad de Gracias; y estimando que son atendibles las razones que invoca,

ACUERDA:

19—Conceder permiso al señor López para que abra su establecimiento comercial en referencia, los días domingos, en atención a la libertad individual del ciudadano y a la libertad de industria; y
29—Transcribir esta resolución al señor Gobernador Político de Gracias para los fines de ley. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República, con vista de la solicitud de doña Clara Quintanilla de Rivera, vecina de Comayagua, contraída a pedir que, por vía de gracia, se le permita la exhumación de los restos de su hijo Luis Rabotín, muerto el 15 de marzo de este año, al servicio de la revolución, fundándose en que no afecta tal exhumación la higiene pública por virtud de que dichos restos fueron incinerados antes de darle sepultura, y estando actualmente expuestos a ser removidos, y siendo justas y atendibles las razones en que se funda.

ACUERDA:

19—Concédase, por vía de gracia, la petición de la señora Quintanilla de Rivera; y

29—La Dirección de Salubridad Pública tomará todas las medidas que estime convenientes para que la exhumación se practique de conformidad con las prescripciones higiénicas que considere oportunas. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de Danlí, departamento de El Paraíso, a don Ramón Cáliz, quien devengará el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 467.00) cuatrocientos sesenta y siete pesos plata, que por la Caja Nacional le serán pagados al coronel don Aureliano Bustillo, valor que suplirá para pagar a varios individuos que han prestado sus servicios en el Ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo II, Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Organizar el Consejo Departamental del departamento de Comayagua en la forma siguiente:

Consejeros Propietarios, señores Miguel Soto y licenciado Rafael Murillo, y Suplentes, doctor Julio Lang y Carlos Bustillo. Los nombrados prestarán la promesa de ley ante el señor Gobernador Político de aquel departamento. — Comuníquese.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Organizar las Autoridades Locales del Municipio de Caridad, departamento de Valle, en la forma siguiente:

Alcalde, don Pedro Herrera; Regidor 1º, don Benigno Maldonado; Regidor 2º, don Rosa Jiménez; Síndico, don Ignacio Bonilla. Juez de Paz Propietario, don Emeterio Izaguirre; Juez de Paz Suplente, don Francisco Sosa. Los nombrados prestarán la promesa de ley ante el señor Gobernador Político de aquel departamento. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de Juticalpa, al señor don José Arca Lobo, quien devengará el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Organizar el personal del Hospital General en la forma siguiente:

Director, doctor Manuel G. Zúñiga; Cirujanos, doctores Rubén Andino Aguilar; y Ramón Valladares; Médico (Sala de Medicina), doctor Miguel Carías A.; Médico, (Sala de Consulta Externa), doctor Julio Azpuru España; Médico Interno, doctor Miguel Sanchez; Jefe de Farmacia, doctor Eduardo Coello.

Los nombrados devengarán el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1924.

El Presidente Prvisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado Sanitario extraordinario del departamento de La Paz, al doctor don Adán Bonilla C., con comisión especial de combatir la epidemia de la gripe, en el pueblo de Opatoro o donde fuere necesario, con el sueldo de (\$ 20.00) veinte pesos diarios, que le serán pagados por la Tesorería de Salubridad Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Salubridad al señor don José Luis Rodríguez, con el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 9.00) nueve pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz le serán pagados al Director de Policía de aquella ciudad, para comprar dos silletas, un cristal, un recipiente para agua y un quinqué para servicio de la oficina que está a su cargo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector Local de las Escuelas al doctor don Ramón Valladares, con el sueldo mensual de (\$ 100.00) cien

pesos, que será pagado por la Tesorería de Salubridad.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Profilaxis Venérea, al doctor don Romualdo B. Zepeda, con el sueldo de (\$ 100.00) cien pesos plata mensuales.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe del Laboratorio de Química y Bromatología—Ramo de Salubridad, al doctor don Alberto Bellucci; y Ayudante del Laboratorio de Química, a la señorita profesora Dolores Andino A. Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Yoro a los señores mayor Santos Zelaya y teniente Porfirio García M., con el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca al mayor don Bonifacio Rodríguez en sustitución del coronel Felipe S. Borjas, quien renunció por motivos de enfermedad, rindiéndole las gracias por sus servicios durante los días que actuó como tal; quien devengará el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de Santa Bárbara al señor don Angel Paz

Caballero, con el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Vicesecretaria y Tenedor de Libros de Salubridad Pública, a doña Flora de Mendieta; Tesorero General de Salubridad, a don Céleo A. Flores; Escribiente, profesora Mercedes García; Inspectores 19, 29, 39 y 49, señores Rafael H. Blanco, Daniel C. Gale, Carlos Soto e Isidro Zambrano, respectivamente. Todos ellos con el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José María García, Conserje de la Dirección de Salubridad Pública, con el sueldo del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

Con vista de la exposición del Director de Salubridad, en que manifiesta la necesidad inmediata de aumentar el número de Inspectores señalados en el Presupuesto, con motivo del estado antihigiénico de las dos ciudades y del apareamiento de la fiebre tifoidea, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Crear cuatro plazas de Inspectores Sanitarios a la orden del Director General del Ramo y por los meses que faltan del presente año económico; y en consecuencia, nombrar con aquel cargo a los señores José Luis Rodríguez, Francisco Valeriano, Faustino Ochoa y Porfirio Galindo con el sueldo de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales cada uno, pagado por la Tesorería General de Salubridad Pública; debiendo imputarse el gasto, por no estar presupuestado, a la Partida 39, Capítulo VIII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Organizar las Autoridades Locales de Lenaterique, en la forma siguiente:

Aldede, don Rafael Aluendares; Regidor 19, don Pedro Antonio Martínez; Regidor 29, don Gonzalo García; Síndico, Fidel G. Velásquez. Juez de Paz Propietario, don Francisco Aguilar; Juez de Paz Suplente, don Samuel Martínez. Los nombrados prestarán la promesa de ley ante el señor Gobernador Político de este departamento.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Tenedor de Libros de la Lotería Nacional de Beneficiencia, al señor bachiller don Santiago Chavarría con el sueldo que determina la Ley Especial del Ramo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Jesús Celina Durón, Escribiente de este Ministerio, con el sueldo de ley y en sustitución de don Luis Alonso Centeno que no aceptó.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de la Paz al señor don Salvador S. Castillo, con el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de Marcala, al señor don Lucio Ventura, con el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos, que le serán pagados al señor Gobernador Político de El Paraíso, por medio de aquella Administración de Rentas, para pagar tres sellos que necesita para servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Confirmar los nombramientos recaídos en los señores Jaime Martínez y Francisco Maldonado, como Secretario y Escribiente, respectivamente, hechos por el Gobernador Político de Valle, quienes devengarán el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 19.20) diez y nueve pesos veinte centavos plata, que por la Aduana de Trujillo le serán pagados a la casa Melhado & Sons, por valor de (3) tres docenas de silvatos que entregó al Director de Policía de aquel puerto para el servicio de la Policía del mismo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe del resguardo de la Policía de Siguatepeque al teniente coronel don Horacio S. Varela, quien devengará el sueldo que señala la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de la Intervención de la Lotería Nacional de Beneficiencia, a don Rubén Lara Yanes, quien

devengará el sueldo que asigna la ley de dicha Institución.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Solicítase Concesión para establecer una Fábrica de Cerveza.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Julián Barrio, mayor de edad, casado, propietario, vecino de San Pedro Sula, ante Vos. con todo respeto, comparezco a solicitarla protección del Estado para el establecimiento de una fábrica de cerveza en San Pedro Sula.—El movimiento comercial y la población flotante de aquel lugar requieren ya una fábrica que por la naturaleza de sus productos sea de calidad igual a las bebidas de cerveza que se fabrican en Europa y Estados Unidos de América, ya que no mejores, y este propósito es el que desarrollaré, pues cuento con capital suficiente para ensanchar la fábrica a efecto de que pueda surtir algunos departamentos del interior, aunque por ahora atenderé preferentemente las plazas del departamento de Cortés. Con el establecimiento de dicha fábrica encontrarán ocupación muchos brazos nacionales, que en la actualidad carecen de trabajo con motivo de falta de empleos de la índole de la que me ocupo; el precio de la especie, por razones de competencia bajará; y el movimiento en numerario será mayor en el departamento, pues al organizarse los trabajos de instalación y demás habrá que hacerse fuertes gastos, para atender al pago de operarios. La protección que del Estado solicito se encuentra consignada en el número siguiente: 1ª—Se concede a don Julián Barrio, por el término de diez años, que se comenzarán a contar desde la aprobación de este acuerdo, por el Congreso Nacional, el derecho de establecer en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, una fábrica de cerveza, de conformidad con las siguientes bases: a) El señor Barrio empleará en la elaboración de la cerveza los sistemas que se usan en los Estados Unidos y Europa, siendo los materiales de la superior calidad, y entendiéndose, además, que se irán introduciendo en la fábrica todas las innovaciones y adelantos científicos que sean necesarios al perfeccionamiento de las bebidas.—b) La fábrica se instalará dentro de un año de aprobado este acuerdo, a más tardar, por el Congreso Nacional, o antes si fuere posible, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados; pero el Ejecutivo no asume responsabilidad, si una vez instalada la fábrica no fuere aprobada la concesión por el Congreso.—c) El Gobierno concede a don Julián Barrio la introducción, libre de derechos fiscales, establecidos o por establecer, por una sola vez, de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica; y durante todo el tiempo que dure la concesión, de los materiales indispensables a su funcionamiento, así como los alifones, planta de refrigeración, aceite, materias primas, como lupulo etc.; combustibles, corchos, etiquetas, cajones de empaque, botellas y coronas para las mismas, etc., sin que pueda exceder el valor de los derechos fiscales dispensados de la suma de tres mil pesos anuales. Para el efecto de la introducción de la maquinaria bastará la presentación del con-

trato al Administrador de Aduana de Cortés, juntamente con la factura o facturas consulares que amparan dicha maquinaria; y para el efecto de las órdenes de libre registro, el concesionario enviará una lista pormenorizada de los artículos que ha de introducir, a la Secretaría de Fomento, y encontrada conforme que fuere, este Despacho excitará al señor Ministro de Hacienda para que autorice al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés el registro en póliga libre de los artículos en cuestión.—d) Los empleados y operarios de las oficinas y fábrica, que han de ser matriculados ante la autoridad correspondiente, necesarios a su funcionamiento, estarán exentos de cargos concejiles, y en tiempo de paz de concurrir al servicio militar obligatorio y paradas y ejercicios doctrinales.—e) Esta concesión podrá ser traspasada, con la aprobación del Ejecutivo a personas o compañías reconocidas como tales por las leyes del país; pero en ningún concepto a sociedades o corporaciones extranjeras de derecho público, considerándose en ese caso caduca y sin ningún valor ni efecto la concesión.—f) Don Julián Barrio garantiza el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, con el depósito de una suma de un mil dólares en la Caja Nacional, a más tardar un mes después de que fuere aprobado el acuerdo de concesión por el Congreso Nacional, la cual suma le será devuelta al encontrarse funcionando y vendiendo sus productos la fábrica.—g) La presente concesión caducará por no hacerse el depósito en la fecha estipulada y por no cumplir el señor Barrio con las estipulaciones aquí consignadas. Para el solo efecto del trámite de esta concesión confiero mi poder al abogado don Manuel Valladares Núñez, mayor de edad, soltero y de este vecindario.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.—J. Barrio.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

5-15-25

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Rafael Villafranca, de este vecindario, ha presentado en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la Villa de Talanga, el catorce de febrero de mil novecientos veintidós, ante don Agustín Pagoaga, Juez de Paz y Notario por ley, por la cual doña Micaela Henríquez v. de Romero y doña Agustina Romero de Cruz, dan en venta a don Miguel Garmendía, por la suma de cuatrocientos pesos plata, un solar situado en el barrio Occidental de la Villa de Talanga, acotado de tapia, que mide por el lado Norte veintisiete varas de largo, y por el lado Oriente diez y siete varas de ancho, en el cual se halla construida una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, de diez varas de largo por ocho varas y tres cuartas de otra de ancho, con un zaguán de cuatro varas de ancho; y una cocina paredes de bahareque, cubierta de tejas, de nueve varas de largo por ocho varas y una cuarta de ancho, limitado todo: al Norte, casa de Miguel Garmendía, callejón de por medio; al Sur, pieza de casa de José Trinidad Gálvez R.; al Oriente, casa de Santos Soto, tapia de por medio de las vendedoras; y al Occidente, casa de Bernardina Bustillo v. de Cruz, calle de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de julio de 1924.

5-5-5

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, al público

hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Stephen Wagner, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, ha presentado para su inscripción, testimonio de una escritura pública otorgada en este Puerto el dieciséis de diciembre de mil novecientos dieciséis, ante el Juez de Paz y Notario Juris don Lester Fisher, de la que consta que los señores Enoch y Ebenezer Webster, de las mismas calidades del presentante, venden a éste un solar situado en el barrio «Tickets», de esta población, con las siguientes dimensiones y linderos: la línea Noroeste, setentidós yardas; la línea Sur, veintiocho yardas; y la línea Este, sesentiocho yardas; lindando al Noroeste, con propiedades de los señores Francisco Fisher; al Sur, I. Price; y al Este, propiedad de los señores herederos del difunto John Cainer; por la cantidad de trescientos pesos plata, que confiesan haber recibido.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán 10 de febrero de 1924.

5-5

C. OLIVER SMITH.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas verificado en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

JESÚS BUESO, SRIO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Juticalpa un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

JESÚS BUESO, SRIO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el trece de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

A 31

JESÚS BUESO, SRIO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo IX del Registro de la Propiedad; el Tomo V del Diario de Hipotecas; el Tomo V del Registro de Sentencias,

del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, con motivo de la toma de la plaza de la ciudad de Nacoome, el 10 de abril último, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

8 13

JESÚS BUESO, SRIO.

Yacencia de una herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace saber: que en sentencia pronunciada por este Juzgado, con fecha 12 del mes de mayo actual, se declaró yacente la herencia intestada del señor don Cosme Molina, vecino del municipio de San Marcos de Colón; lo que se anuncia para los efectos del artículo 1.187 del Código Civil.—Choluteca, 15 de mayo de 1924.

15-11

JOSÉ N. FIGUEROA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Lelva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado «Terreno de los Planes», situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro «Guatemalilla», compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de «El Zapote», de don Miguel Bardales al Sur, terreno «Zacate Colorado» de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de «Ojo de Agua»; y al Occidente, los dichos terrenos «El Zapote» y «Zacate Colorado». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924.

30-9

ISMAEL GONZÁLEZ R.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año pasado, 1923, se presentó a esta Administración el Síndico Municipal del pueblo de Dolores, de este departamento, denunciando como nacional una faja de terreno situada en jurisdicción de dicho pueblo, compuesta de tres caballerías de extensión superficial, poco más o menos, propia para la agricultura y ganadería, y a la que da el nombre de «Zapcatal», cuyos linderos son: al Norte, con sitio de Río Chiquito, de los señores Cardoza; al Oriente, con terrenos de Brazo Seco, de Santos Alvarado y Pasquingual; al Sur, con ejidos de Dulce Nombre y Concepción; y al Occidente, con terreno de Vega Redonda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 10 de junio de 1924.

30-25

SALVADOR R. ORELLANA.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.